

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 225 del CPACA y ART. 8 Ley 2213 de 2022)

Bogotá D.C, 18 de julio de 2025

Señores
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
notificacioneslegales.co@chubb.com
Ciudad.

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Proceso: 250002341000-2024-00174-00 (ANTES: 1100131050-10-2017-00240-00)

Naturaleza del proceso: Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Fecha de Providencia: 14 de febrero de 2025

Demandante: EPS ALIANSALUD S.A

Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS.

Despacho: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCIÓN I SUBSECCIÓN A

Por intermedio de esta comunicación le notifico la providencia calendada **14 de febrero de 2025**, mediante la cual se aceptó el llamamiento en garantía realizado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S, sociedades integrantes de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA- UTNF y la Unión Temporal FOSYGA 2014-UTF 2014 a la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 198 numeral segundo y 225 del CPACA, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los cuales señalan:

“ARTÍCULO 198. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.” (Negrilla fuera del texto original)

Así mismo, el artículo 225 del CPACA, dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.” (Negrilla fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aplicable a los procesos judiciales que cursan en la Jurisdicción Contencioso Administrativa por disposición del artículo primero de la misma norma, señala:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

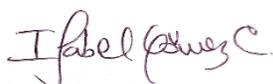
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos" (Negrilla fuera del texto original)

En este sentido, al presente escrito se acompañan los siguientes documentos:

1. Copia de certificado de existencia y representación de CHUBB expedido por la Superintendencia Financiera.
2. Copia de certificado de existencia y representación de CHUBB expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá.
3. Copia de la Póliza No. **12/33764** base del llamamiento en garantía
4. Auto de fecha 9 de febrero de 2018 que admitió la demanda y por el cual se ordenó la vinculación de las sociedades integrantes de las Uniones Temporales NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014 en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá.
5. Auto de fecha 22 de abril de 2019 del Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá que admitió el llamamiento en garantía.
6. Auto de fecha 4 de septiembre de 2019 del Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá que tuvo por contestado el llamamiento en garantía
7. Copia de la demanda ordinaria labora y la base de datos contentiva de los recobros objeto de litis
8. Copia del llamamiento en garantía que se presentó ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá
9. Copia de la adecuación y subsanación de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa y la base de datos contentiva de los recobros objeto de litis
10. Copia del escrito en el que se reitera el llamamiento en garantía ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca
11. Auto de fecha 14 de febrero de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que admitió la demanda
12. Auto de fecha 14 de febrero de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que admitió el llamamiento en garantía

Los documentos relacionados se allegan a través del siguiente vínculo de OneDrive (Microsoft): [NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO CHUBB-2024-00174](#)

Interesada responsable,



ISABEL CRISTINA GÓMEZ CARABALLO
APODERADA UTNF- UTF 2014

C.C. 1.067.847.590
T.P. 182.864 del C.S. de la J